



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 23 de septiembre de 2015.

Oficio número: 1501/MAIP/PGJ/2015.

Asunto: Se remite Informe de Justificación.

**DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE**

Me refiero al recurso de revisión registrado con el número de folio 01523/INFOEM/IP/RR/2015, notificado a esta Unidad de Transparencia de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México el día 18 de septiembre del 2015, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0670/PGJ/IP/2015, a través del cual el [REDACTED] manifiesta como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, respectivamente, lo siguiente:

"LA INFORMACION ENTREGADA POR LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA PGJEM, NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA." (sic)

"La información entregada por la Unidad de Información de la PGJEM, no corresponde a la solicitada. De conformidad con el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia aplicable en el Estado de México, es el Comité de Información el que debe declarar la INEXISTENCIA DE dicha información, de no encontrarse el DECRETO ADMINISTRATIVO emitido por el C. Gobernador por la DECLARACION DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO en 11 municipios de la entidad, y en consecuencia la PGJEM no ha realizado lo que manda el RESOLUTIVO SEGUNDO numeral 4 de dicha declaratoria." (sic)

En atención a ello, y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía el informe con justificación para la substanciación del Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- d).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**M. EN A. JORGE MEZHER RAGE
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

G/L/LGCG/L/AFS

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

MONS. JOSÉ ALFREDO ESCUINA CONJAMENDEÑO, COLEGIO SEBASTIÁN PRIMO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP 50000
TELÉFONO: 01 727 255 0000 / FAX: 01 727 255 0001
www.edemex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 23 de septiembre de 2015.

Oficio número: 1502/MAIP/PGJ/2015.

Asunto: Se remite Informe de Justificación.

**DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE**

Me refiero al Recurso de Revisión registrado con número de folio 01523/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED] con motivo de la respuesta otorgada en la solicitud de información número 00670/PGJ/IP/2015. Al respecto, me permito señalar los siguientes:

ANTECEDENTES

A).- Con fecha 26 de agosto del año 2015, el ahora recurrente [REDACTED] formuló su solicitud de información en los siguientes términos:

"SE ME ENVIE VIA SAIMEX EL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE DEBE DE HABER PUBLICADO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA MUJERES EN ONCE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO 2015, MIENTRAS SE ELABORAN LOS PROTOCOLOS DE ACTUACION Y REACCION POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO Y PERSONAS DESAPARECIDAS" (sic)

B).- A través del oficio número 1481/MAIP/PGJ/2015, de fecha 17 de septiembre del año 2015, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, entregó al solicitante la siguiente respuesta:

"...

PRESENTE

Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 26 de agosto del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00670/PGJ/IP/2015, en la que pide lo siguiente:

"SE ME ENVIE VIA SAIMEX EL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE DEBE DE HABER PUBLICADO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA MUJERES EN ONCE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO 2015, MIENTRAS SE ELABORAN LOS PROTOCOLOS DE ACTUACION Y REACCION POLICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO Y PERSONAS DESAPARECIDAS" (sic)

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Al respecto, con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, informa a Usted que el documento con el que se cuenta para la activación de la Alerta de Género es el que emitió el 28 de julio del presente año, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el cual acordó por unanimidad la procedencia de la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, en los siguientes 11 municipios: Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Toluca, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Naucalpan, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco, anexando a la presente la Declaratoria de Procedencia; asimismo la puede consultar en la siguiente liga electrónica:

<http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/18/2/images/declavgmedomex.pdf>

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN"

C).- Con fecha 18 de septiembre de 2015, el recurrente interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado vía electrónica a esta Institución en esa fecha.

Precisado lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, rinde el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

En el recurso de revisión, el [REDACTED] indica como Acto Impugnado lo siguiente:

"LA INFORMACION ENTREGADA POR LA UNIDAD DE INFORMACION DE LA PGJEM,
NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA." (sic)

Además, señala como motivo de su inconformidad lo siguiente:

"La información entregada por la Unidad de Información de la PGJEM, no corresponde a la solicitada. De conformidad con el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia aplicable en el Estado de México, es el Comité de Información el que debe declarar la INEXISTENCIA DE dicha información, de no encontrarse el DECRETO ADMINISTRATIVO emitido por el C. Gobernador por la DECLARACION DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO en 11 municipios de la entidad, y en consecuencia la PGJEM no ha realizado lo que manda el RESOLUTIVO SEGUNDO numeral 4 de dicha declaratoria."(sic)

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

MOREIGUAYOTE 1000 ESQUINA CON JAIME NUÑO, COL. SAN SEBASTIÁN, CP. 50000 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000

TEL. (01 722) 225 5600 / 225 5601 / 225 5602 / 225 5603



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Al respecto, es de señalar que esta Unidad de Información dio respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

Por otra parte, del acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad que hace valer el [REDACTED] se observa que manifiesta que la información entregada no corresponde a la solicitada; además indica que de conformidad con el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia aplicable en el Estado de México, es el Comité de Información el que debe declarar la inexistencia de dicha información, de no encontrarse el Decreto Administrativo emitido por el Gobernador, por la declaración de la Alerta de Violencia de Género en 11 municipios de la entidad.

Precisado lo anterior, este Sujeto Obligado procede a efectuar sus argumentos en los siguientes términos:

PRIMERO.- Que la respuesta entregada al recurrente se encuentra apegada a derecho y se ratifica en todas y cada una de sus partes, ya que si bien es cierto que no se proporcionó el Decreto que refiere el peticionario en su solicitud, ello se debió a que esta Institución no genera dicho documento; no obstante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 3 de la ley de la materia, se le proporcionó al hoy recurrente el documento con el que cuenta esta Procuraduría para la activación de la Alerta de Género, emitido por el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, denominado *"Declaratoria de Procedencia Respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género Contra la Mujeres para el Estado de México"*, cuya procedencia se acordó por unanimidad, en los 11 municipios siguientes: Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Toluca, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Naucalpan, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco.

SEGUNDO.- Por otra parte, de las razones de inconformidad que hace valer el recurrente, se advierte que éste afirma que es el Comité de Información de esta Institución quién debe declarar la inexistencia de la información, al no encontrarse el *"Decreto Administrativo emitido por el C. Gobernador"* (sic); sin embargo, es de señalar que el Comité de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no tiene la obligación de declarar formalmente la inexistencia de un documento que no generó, ya que no se encuentra dentro de sus facultades establecidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la emisión del Decreto al que hace referencia el hoy recurrente.

Sirve de sustento a lo anterior, el Criterio 7/10 emitido por el pleno entonces Instituto Federal de Acceso a la información Pública y Protección de Datos, que establece lo siguiente:



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA, CUANDO DEL ANÁLISIS A LA NORMATIVIDAD APPLICABLE NO SE DESPREnda OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA NI SE ADVIERTA ALGÚN OTRO ELEMENTO DE CONVICCIÓN QUE APUNTE A SU EXISTENCIA. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

*Expedientes: 5088/08 Policía Federal - Alonso Lujambio Irazábal
3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Ángel Trinidad Zaldívar
5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional - Ángel Trinidad Zaldívar
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología - Ángel Trinidad Zaldívar
206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga*

Por lo anterior, se reitera que el Comité de Información de esta Institución, no tiene obligación alguna de declarar formalmente la inexistencia del Decreto que requiere el ■

No obstante, dado que el documento que solicita el [REDACTED] puede incidir en el ámbito de competencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, se le orienta para que dirija su solicitud a la Unidad de Información de dicha Consejería, bajo la Dirección de la Licenciada Patricia Benítez Cardoso, Jefe de la Unidad de Información, ubicada en Av. Hidalgo Poniente, número 102, primer piso, colonia Centro, Toluca, México, con número telefónico 01 722 2-13-75-11, y con horario de atención de 9:00 a 18:00, de lunes a viernes.

TERCERO.- Expuestos los anteriores razonamientos lógico-jurídicos, y con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el presente informe de justificación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

~~ATENTAMENTE~~

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

— 1 —